



Nº

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPANÍA GALAPAGOS YOUR

OWN WAY S.A. GALWAY, QUE

HACEN LOS SEÑORES VIOLETA

MARGARITA CRUZ REYNA,

MARIA CRISTINA PAZ HIDALGO,

FABIO PEÑAFIEL LEDESMA.-----

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00----



En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciocho de mayo del dos mil seis ante mi: **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **VIOLETA MARGARITA CRUZ REYNA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Santa Cruz, la señora **MARIA CRISTINA PAZ HIDALGO**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Santa Cruz, y el señor **FABIO PEÑAFIEL LEDESMA**, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón



2 Santa Cruz. los comparecientes declaran ser de
3 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de
4 sus documentos de ley, con domicilio en el Canton Santa
5 Cruz, de transito por esta ciudad, a quienes de conocerlas
6 doy fe. Bien instruidas en la naturaleza y efectos legales de
7 la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con
8 amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la
9 capacidad civil necesaria para obligarse y contratar
10 exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública el
11 contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como
12 sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras
13 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual
14 conste la constitución de la compañía anónima, que se
15 celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
16 **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparece a la
17 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
18 voluntad de constituir la compañía anónima que se
19 denominará **GALAPAGOS YOUR OWN WAY S.A.**
20 **GALWAY**, las siguientes personas: A) La señorita
21 **VIOLETA MARGARITA CRUZ REYNA**, por sus propios y
22 personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
23 de edad, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón
24 Santa Cruz, B) la señora **MARIA CRISTINA PAZ**
25 **HIDALGO**, por sus propios y personales derechos, de
26 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
27 casada, domiciliada en el cantón Santa Cruz, y C) el señor
28 **FABIO PEÑAFIEL LEDESMA**, por sus propios y
personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

DEPOSITO A PLAZO No. 38812
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

LAPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	19/06/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10.00	0.04	200.04

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será emitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

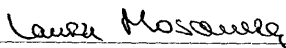
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMBARGADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

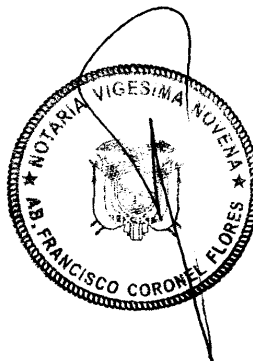
Guayaquil, Jueves 18 de Mayo de 2006

p. Banco del Pacifico



Firma Autorizada

chacon rivera diana elizabeth



No. 110111

INTEGRACION DE CAPITAL

GALAPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY

MARIA CRISTINA PAZ HIDALGO	USD 98.00
VIOLETA MARGARITA CRUZ REYNA	USD 98.00
FABIO PENAFIEL LEDESMA	USD 4.00

TOTAL	USD 200.00
-------	------------------

BANCO DEL PACIFICO

Laura Mosquera

FIRMA AUTORIZADA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

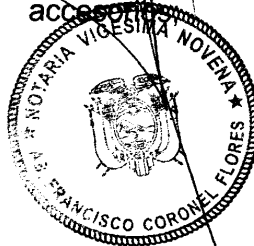
1 de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón
2 Santa Cruz. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye
3 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se
4 regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
5 normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren
6 aplicables y por el estatuto social que se inserta a
7 continuación. **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
8 **ANÓNIMA DENOMINADA GALAPAGOS YOUR OWN WAY**
9 **S.A. GALWAY. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**
10 **OBJETIVA.-** Constitúyese en el cantón Santa Cruz, la
11 compañía que se denominará **GALAPAGOS YOUR OWN**
12 **WAY S.A. GALWAY**, la misma que se regirá por las leyes
13 del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que
14 se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**
15 El objeto social de la compañía será dedicarse a las
16 siguientes actividades: **UNO.** La proyección, organización,
17 operación, y venta, ya sea directamente al usuario o a
18 través de otros tipos de agencias de viajes toda clase de
19 servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional;
20 **DOS.-** La venta, nacional e internacionalmente, de todos los
21 servicios turísticos a ser prestados dentro del Ecuador, ya
22 sea directamente o a través de las agencias de viajes;
23 **TRES.-** La venta directa en el territorio ecuatoriano de
24 pasajes aéreos nacionales, así como de cualquier otro tipo
25 de servicios de transporte marítimo dentro del país;
26 **CUATRO.-** La reservación, adquisición y venta de boletos o
27 entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos
28 y áreas naturales protegidas dentro del país; **CINCO.-** El



1 alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del
2 turismo deportivo dentro del país; SEIS.- El flete de aviones,
3 barcos, y otros medios de transporte marítimo, para la
4 realización de servicios turísticos propios de su actividad,
5 dentro del país; SIETE.- La instalación,
6 administración y representación de hoteles,
7 apartamentos turísticos, ciudades vacacionales nacionales
8 e internacionales, minimercados, restaurantes, clubes,
9 cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de
10 recreación; OCHO.-La prestación de servicios en centros de
11 recreación turística nacionales e internacionales; NUEVE.-
12 La gestión de alquiler de medios de transporte aéreo o
13 marítimo apto para excursiones, viajes turísticos o
14 deportivos nacionales o internacionales; DIEZ.- La difusión
15 gratuita de material de información turística; ONCE.- La
16 prestación de cualquier otro servicio turístico que
17 complemente los enumerados en el presente artículo;
18 DOCE.- La fabricación, producción, transformación,
19 compraventa, importación, exportación, consignación y
20 distribución de artesanías en general, cuadros, pinturas,
21 marcos para cuadros, prendas de vestir en general,
22 artículos de cerámica, artículos de plata, figuras talladas en
23 madera, sombreros de paja toquilla, sombreros de lana
24 endurecidos con yeso, sombreros en general, tejidos de
25 cabuya, carrizo, paja y otras fibras, artículos metálicos
26 diversos, artículos tallados en piedra, tagua, hueso, caucho
27 y cacho, artículos de cuero, discos, casetes, discos
28 compactos, velas y artículos de cera en general,



1 instrumentos musicales diversos, artículos y equipos de
2 equitación, esculturas en diversos materiales, hamacas
3 tejidas en hilo, lana, paja y cabuya; TRECE.- La
4 industrialización de productos del mar tales como camarón,
5 langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general;
6 CATORCE.- La construcción, planificación, supervisión y
7 fiscalización de obras arquitectónicas y urbanísticas;
8 QUINCE.- La reproducción en cautiverio de camarones
9 mediante el establecimiento de laboratorios de artemia
10 salina, principalmente mediante el desove de hembras
11 grávidas o capturadas o por la maduración de los adultos en
12 criaderos especiales; DIECISÉIS.- La construcción de
13 plantas procesadoras de alimentos o productos para el
14 propio consumo de la actividad camaronera que
15 desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado
16 nacional e internacional; DIECISIETE.- El cultivo y cría de
17 camarones, langosta y/o crawfish, trucha, chame y/o
18 cualquier otra especie capaz de reproducirse en cautiverio,
19 viveros y/o piscinas y su fase extractiva con fines de
20 comercialización; DIECIOCHO.- La comercialización,
21 importación, exportación, compra y venta de maquinarias y
22 equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes,
23 vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y
24 electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de
25 artefactos domésticos y electrodomésticos, incluidos sus
26 repuestos y accesorios; DIECINUEVE.- La importación,
27 compra, arrendamiento, distribución y comercialización de
28 automotores, sus repuestos, equipos y accesorios.

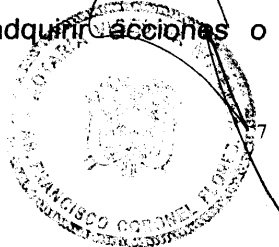


1 VEINTE.- La importación, exportación, distribución, compra
2 venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas
3 eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, acoples
4 de mangueras y conexiones para maquinarias y más
5 equipos mecánicos; toda clase de combustibles, gasolina,
6 diesel, kerex y gas; VEINTIUNO.- La prestación de todo tipo
7 de servicios petroleros en el área de segmentación, control
8 ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
9 químicos para la actividad petrolera, transporte,
10 construcción y mantenimiento de caminos, etc.;
11 VEINTIDÓS.- La prospección, exploración, adquisición y
12 exploración de toda clase de minas, fundición, refinación y
13 comercialización de toda clase de minerales, metales. La
14 venta de sus productos y elaboración de los mismos,
15 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho
16 minero dentro y fuera del país. También se dedicará a
17 explotar minas, canteras y yacimientos; VEINTITRÉS.- La
18 comercialización, industrialización, exportación e
19 importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en
20 forma de materia prima o en cualquiera de sus formas
21 manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de
22 terceros; VEINTICUATRO.- La exportación, importación,
23 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la
24 industria y la oficina; VEINTICINCO.- La compraventa,
25 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
26 explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
27 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de
28 sus propios productos como los de terceros; VEINTISÉIS.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

La representación de empresas comerciales, agropecuarias
e industriales, líneas aéreas o aerolíneas,
operadores de turismo nacionales e internacionales;
VEINTISIETE.- La comercialización de insumos o
productos elaborados de origen agropecuario, avícola,
marino e industrial; VEINTIOCHO.- La importación y
exportación de productos naturales, agrícolas, industriales
en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial;
VEINTINUEVE.- La prestación de servicios de
asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero,
de auditoría externa, computación, procesamiento de datos,
diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas
tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de
manejo y despacho de pasajeros y carga; TREINTA.- La
adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de
barcos pesqueros, así como la instalación de su propia
planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier
otra forma de comercialización de los productos del mar;
TREINTA Y UNO.- La realización a través de terceros el
transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de
mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales
para la construcción, productos agropecuarios y
bioacuáticos; TREINTA Y DOS. El ensamblaje de
maquinarias agrícolas e industriales; Para el cumplimiento
de su objeto, la compañía podrá celebrar contratos de
asociación en participación con empresas nacionales y
extranjeras, además podrá participar en la constitución de
compañías limitadas o anónimas o adquirir acciones o



1 participaciones o cuotas sociales de otras sociedades; en
2 fin, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos
3 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación
4 con el objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la
5 compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera.

6 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo
7 de duración de la compañía es de CINCUENTA
8 (50) AÑOS, contados a partir de la inscripción en el
9 Registro Mercantil de esta escritura pública, pero
10 en todo caso, la Junta General de Accionistas podrá
11 ampliar o disminuir este plazo. **ARTÍCULO CUARTO:**
12 **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía
13 es el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos,
14 República del Ecuador; y podrá establecer sucursales o
15 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.

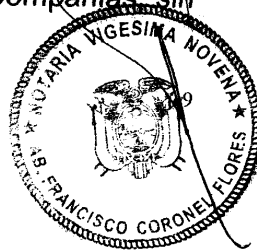
16 **ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital de la
17 compañía está dividido en capital autorizado, capital
18 suscrito y capital pagado. El capital autorizado de la
19 compañía se fija en la suma de un mil
20 seiscientos dólares de los Estados Unidos de
21 América (USD \$1,600.00). El capital suscrito de la
22 compañía se fija en la suma de ochocientos
23 dólares de los Estados Unidos de América (USD
24 \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones
25 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas
26 desde la cero cero uno (001) hasta la ochocientos (800)
27 inclusive. El capital suscrito es el que determina la
28 responsabilidad de los accionistas, en los términos del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.3
CORONEL FLORES

1 artículo ciento cuarenta y tres (143) de la Ley de
2 Compañías, y consiste en la parte que cada accionista se
3 obliga a pagar en sujeción a los términos establecidos en la
4 Ley. El capital pagado es el que ha sido efectivamente
5 cubierto por los accionistas, en la forma establecida en el
6 contrato social, a base del cual los accionistas podrán
7 ejercer los derechos que la Ley de Compañías le conceden.
8 **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos
9 *de acciones que se emitan podrán contener o representar*
10 *una o más acciones, los mismos, que serán firmados por el*
11 *Presidente y el Gerente General. Las acciones son*
12 *indivisibles y cada una de ellas cuando estén liberadas*
13 *darán derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta*
14 *General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos*
15 *que de ellas se deriven y que se establecen en la Ley y en*
16 *este Estatuto.* **ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO O**
17 **DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital autorizado de la
18 compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo,
19 cuando esté totalmente suscrito y pagado; y, disminuir el
20 mismo; en ambos casos, previo acuerdo de la Junta
21 General de Accionistas, convocada expresamente para ese
22 objeto, resolución que deberá tomarse por una mayoría de
23 votos que represente cuando menos la mitad más uno del
24 *capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.-* Los
25 aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el
26 capital autorizado no causarán impuestos ni derechos de
27 inscripción, ni requerirán ningún tipo de autorización o
28 trámite por parte de la Superintendencia de Compañías, sin



1 que se requiera el cumplimiento de las formalidades
2 establecidas en el artículo treinta y tres (33) de dicha Ley,
3 hecho que, en todo caso, deberá ser informado a la
4 Superintendencia de Compañías. Los accionistas gozaran
5 de preferencia para la suscripción de nuevas acciones en
6 proporción a las que posean al momento de resolverse y
7 aprobarse dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA**
8 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de
9 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará
10 integrada por los accionistas legalmente convocados y
11 reunidos. La Junta General de Accionistas se reunirá en el
12 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
13 artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de
14 compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
15 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores
16 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y
17 conocerá los asuntos señalados en el artículo doscientos
18 treinta y cuatro (234) de la Ley de compañías, así como
19 cualquier otro asunto que conste en la respectiva
20 convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-**
21 La Junta General de Accionistas será convocada por el
22 Presidente de la compañía, o quien lo subrogue, mediante
23 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
24 circulación, en el domicilio principal de la compañía y se
25 notificará además a los accionistas en la dirección que
26 tengan registrada en la compañía con ocho días de
27 anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con
28 indicación del lugar, día, hora y objeto de la junta.



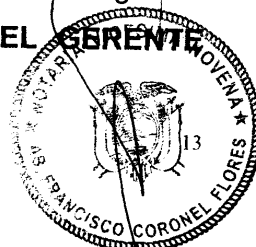
1 **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y**
2 **ACCIONISTAS.-** La compañía llevará un libro de acciones y
3 accionistas en la forma prevista en la Ley. En este libro se
4 anotarán además las transferencias de acciones, las cuales,
5 se notificarán a las distintas autoridades competentes.
6 **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS**
7 **ACCIONES.-** La acción es indivisible, y aunque llegare a
8 tener varios copropietarios, la representación de la misma,
9 deberá ejercerla la persona designada por ellos. Los
10 accionistas para ejercitar su derecho al voto deberán estar
11 registrados en el libro correspondiente de la compañía. Las
12 abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la
13 mayoría. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIÓN**
14 **DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada accionista podrá hacerse
15 representar en las Juntas Generales por otra persona,
16 accionista o no de la compañía, mediante carta poder
17 dirigida al Presidente de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
18 **TERCERO.- QUÓRUM.-** El quórum necesario para que la
19 Junta General pueda constituirse y adoptar válidamente
20 resoluciones en la primera convocatoria, será el numero de
21 accionistas que representen por lo menos el cincuenta y
22 uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria
23 podrá reunirse con el número de accionistas que concurren
24 debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.
25 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.-** Las
26 resoluciones de la Junta General se aprobarán con una
27 votación favorable del cincuenta y un por ciento del capital
28 pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la



1 Ley o el presente Estatuto establezca o disponga una
2 votación superior. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
3 **DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La Junta
4 General de Accionistas, cualquiera sea su naturaleza, será
5 dirigida por el Presidente de la compañía y actuará como
6 secretario el Gerente General de la misma. Si no estuvieren
7 presentes el Presidente y el Gerente General de la
8 compañía, o quienes los subroguen, los accionistas
9 concurrentes designarán un Presidente y un Secretario ad -
10 hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE**
11 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
12 General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: a)
13 Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía,
14 quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus
15 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
16 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos (2) años
17 en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros los que
18 deberán ser presentados con el informe del comisario, en la
19 forma establecida en el artículo trescientos veintiuno (321)
20 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
21 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
22 aumento o disminución del capital social de la compañía; f)
23 Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de
24 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la
25 compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
26 compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su
27 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
28 sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que



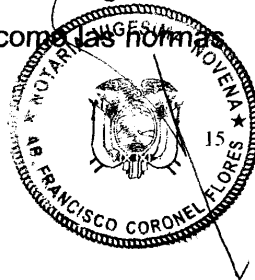
1 se someterán a su consideración de conformidad con los
2 presentes estatutos; y, j) Resolver acerca de los asuntos
3 que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o
4 reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **SÉPTIMO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las Juntas
6 Generales de Accionistas serán llevadas en hojas hábiles
7 mecanografiadas en el anverso y en el reverso,
8 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva,
9 cumpliendo con los reglamentos expedidos por la
10 Superintendencia de Compañías y formándose el
11 expediente respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**
12 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
13 administración de la compañía estará a cargo del
14 Presidente, Gerente General y de los Gerentes. La
15 representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía
16 estará a cargo del Gerente General, en forma individual.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-** Al
18 Presidente le corresponden las siguientes facultades: A)
19 Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de
20 Accionistas y firmar las actas correspondientes. B) Suscribir
21 con el Gerente General los títulos de las acciones y los
22 certificados provisionales. El Presidente puede o no ser
23 accionista de la compañía y será designado por un periodo
24 de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.
25 En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva, será
26 reemplazado por la persona que señale la Junta General
27 hasta que el titular reasuma sus funciones o designe al
28 nuevo titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE**



1 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente
2 General: a) Ejercer individualmente la representación legal,
3 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
4 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
5 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,
6 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
7 sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
8 c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar
9 los fondos de la sociedad bajo responsabilidad, abrir,
10 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
11 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
12 pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil
13 o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y
14 despedir trabajadores, previa las formalidades de ley,
15 constituir mandatarios generales y especiales, previa la
16 autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir
17 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
19 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
20 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha
21 de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la
22 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
23 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las
24 demás atribuciones que le confiere el presente estatuto. En
25 los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del
26 Gerente General, será reemplazado por el Presidente,
27 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS**



1 **COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía
2 estará a cargo de un Comisario Principal y un suplente
3 elegidos por la junta general de accionistas por un periodo
4 de dos (2) años quienes tendrán las facultades y deberes
5 que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde
6 revisar los libros de contabilidad de la compañía, las
7 cuentas, el inventario y el balance anual y presentar a la
8 junta general ordinaria de accionistas un informe detallado
9 sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento
10 correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**
11 **PRORROGA DE FUNCIONES.-** Ningún funcionario de la
12 compañía podrá separarse de su cargo, mientras no sea
13 legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución, o en
14 los casos que contempla la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **TERCERO.- DE LOS GERENTES.-** La junta general podrá
16 designar Gerentes de conformidad con las necesidades
17 operacionales de la compañía y decidirá sobre sus
18 atribuciones y remuneraciones. En ningún caso, se podrá
19 hacer constar entre las atribuciones la de ejercer la
20 representación legal de la compañía. **ARTÍCULO**
21 **VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La
22 compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar
23 un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para
24 lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las
25 utilidades líquidas y realizadas anualmente. **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo aquello que no conste
27 expresamente estipulado en estos Estatutos, regirán las
28 disposiciones de la Ley de compañías, así como las normas



1 de otros códigos, Leyes y reglamentos, en lo que fueren
2 aplicables. **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA**
3 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la
4 compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en la
5 siguiente forma: A) La señorita VIOLETA MARGARITA
6 CRUZ REYNA, suscribe trescientas noventa y dos
7 acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. B)
8 La señora MARIA CRISTINA PAZ HIDALGO, suscribe
9 trescientas noventa y dos acciones, ordinarias y
10 nominativas de un dólar cada una. C) El señor FABIO
11 PEÑAFIEL LEDESMA, suscribe dieciséis acciones,
12 ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Los
13 accionistas antes expresados pagan las acciones suscritas,
14 en dinero efectivo, el veinticinco por ciento de cada una de
15 sus acciones conforme consta del certificado de integración
16 de capital otorgado por una institución de crédito del país,
17 que se agrega a esta Escritura como documento habilitante
18 y el saldo lo cancelará en el plazo de dos (2) años.
19 **AUTORIZACIÓN.-** Se autoriza al profesional del derecho,
20 Ab. Ma. Beatriz Bohórquez Gilbert, para que realice todas
21 las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de
22 la presente Escritura y del contrato de sociedad que ella
23 contiene y para que convoque a la primera Junta General
24 de Accionistas. Sírvase usted, señor Notario, agregar las
25 demás cláusulas requeridas para la validez y
26 perfeccionamiento de este instrumento.- Firmado (ilegible)
27 Abogada MARIA BEATRIZ BOHÓRQUEZ GILBERT.
28 Registro numero cero uno nueve. Hasta aquí la minuta que

ECUATORIANA***** V3343V4444
SULTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
JOSE PENAFIEL
FANELA LEDESMA
QUITO 26/06/97
26/06/2009
0826705



REPÚBLICA DEL ECADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/06/2004

186 - 0007
NUMERO

090920259
CEDULA

CERTIFICADO DE VOTACION

Penafiel LEDESMA FARIAS
APELLIDOS Y NOMBRES

SANTA CRUZ
CANTON

[Firma]

Presidente de la Junta

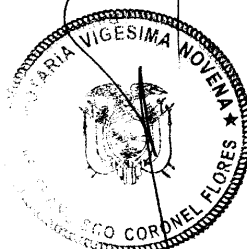
Electoral

Electoral



FORMA N° E 00121.32

PRÉSIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

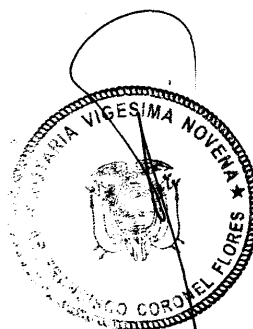
CEDULA DE CIUDADANIA No 171075131-E
 PAZ HIDALGO MARIA CRISTINA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 19 DICIEMBRE 1969
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-000600211-F
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1970
Mario Cedeno Bz.
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E133211222
 CASADO LUIS A RODRIGUEZ CARRERA
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JOSE GERMANICO PAZ
 ROSARIO MARIA DE L HIDALGO
 QUITO 07/04/2005
 07/04/2017
 REM 1484199



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre de 2004
 171075131 2 0258- 105
 PAZ HIDALGO MARIA CRISTINA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICURUZ
 SANCION Multas: 4 CostRep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 0000063 04/04/2005 09:26:28





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088045
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BOHORQUEZ GILBERT MARIA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/04/2006 1:45:28 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

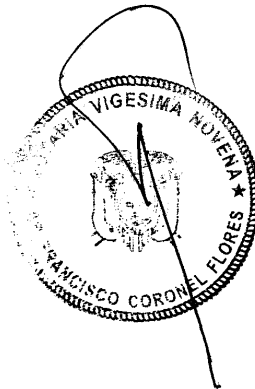
1.- GALAPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367
DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J3
CORONEL FLORES

1 los comparecientes la aprueban y yo, el Notario, la elevo
2 a escritura publica para que surta su efecto legal
3 consiguiente. Leída que le fue a los comparecientes esta
4 escritura íntegramente por mí el Notario, dichas otorgantes
5 se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
6 de todo lo cual doy fe.-
7
8
9

10 **VIOLETA MARGARITA CRUZ REYNA**

11 C.I. # 0907329312

12 C.V. # 97-0003

13

14

15 **MARIA CRISTINA PAZ HIDALGO**

16 C.I. # 171075131-2

17 C.V. # 0258-105

18

19

20 **FABIO PEÑAFIEL LEDESMA**

21 C.I. # 6025-9

22 C.V. # 186-007

23

24

25 SE OTORGO ANTE MÍ EN FE DE ELLO
CONFECCION SEGUNDA COPIA CERTIFICADA QUE LA SELLO Y FIR

26 MO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO DIA Y FECHA DE SU

27 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

28 **CELEBRACION -**



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota de la resolución numero CERO SEIS - G - IJ - CERO CERO CERO TRES CUATRO CINCO NUEVE, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil seis, emitida por el Abogado CARLOS TERAN BUENAÑO, Especialista Jurídico, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía GALAPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY, de fecha dieciocho de Mayo del dos mil seis. Doy fe.-
Guayaquil, 24 de Mayo del 2006.-



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SANTA CRUZ**

Av. Baltra e Indefatigable
Telf. 2526602.

RAZÓN: Dando cumplimiento a la Resolución No. 06-G-IJ-0003459, dictada con fecha 24 de mayo de 2006, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, procedo a inscribir bajo los números 345 al 357, Tomo 9 del Registro Mercantil, la Escritura de Constitución de la Compañía GALÁPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY., celebrada ante el señor Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, Abogado Francisco Coronel Flores, con fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis.- Puerto Ayora, 15 de junio de 2006.


Lic. Narcisa Zambrano Mendoza

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA CRUZ**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000016109

12 SET. 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS YOUR OWN WAY S.A. GALWAY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO